

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDC 426/2017 Y SU ACUMULADO JDC 428/2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral en cumplimiento de lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015.

- IV El 4 de agosto de 2016, por medio del oficio número OPLEV/PCG/237/2016, por conducto de la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral⁵ se realizó la consulta al H. Congreso del Estado, relativa al número de regidores que integran alguno de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en respuesta al mismo, la Presidencia recibió un oficio signado por el diputado Carlos Gabriel Fuentes Urrutia, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación, refiriendo que el número de regidores no ha sufrido modificación alguna.

- V El 4 de junio de la presente anualidad, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral 2016-2017, en la que se eligió a las y los ediles de los 212 Ayuntamientos del estado.

- VI Del 7 al 10 de junio del presente año, se llevaron a cabo las sesiones de cómputo municipal de los 212 Ayuntamientos del estado, en las que se realizaron las declaraciones de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de presidencias municipales y sindicaturas que obtuvieron el mayor número de votos.

- VII El 10 de julio de 2017, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CG211/2017**, por el que se aprobaron los procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, en el Proceso Electoral 2016-2017.

⁵ En adelante OPLE.

- VIII** El 4 de agosto de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, dictó sentencia en el recurso de apelación RAP 99/2017 y acumulados, revocando en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo **OPLEV/CG211/2017**, emitido por este Consejo General, mediante el cual, se aprobaron los procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Veracruz en el Proceso Electoral 2016-2017.
- IX** El 9 de agosto del presente año, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG220/2017**, aprobó los nuevos procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2016-2017, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en el recurso de apelación RAP 99/2017 y acumulados.
- X** El 11 de octubre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-567/2017 y acumulados**, en el cual ordenó modificar los procedimientos y criterios aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG220/2017**, emitido por este Consejo General, así como en su oportunidad asignar de manera supletoria las regidurías de los 212 municipios del estado de Veracruz.
- XI** El 26 de octubre de 2017, el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG282/2017**, por el cual se modifican los procedimientos y criterios para la asignación de regidurías del Proceso Electoral 2016-2017, derivado del Acuerdo **OPLEV/CG220/2017**; por el que se asignó de manera supletoria las regidurías correspondientes a 209 Ayuntamientos del Estado de Veracruz. Lo anterior en acatamiento a la sentencia **SUP-JDC-567/2017 y acumulados**.

- XII El 29 de noviembre de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en sesión pública, resolvió entre otros, el expediente **JDC426/2017 y su acumulado**, mediante el cual determinó modificar el Acuerdo **OPLEV/CG282/2017**, respecto a la asignación de regidurías del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de

personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se registrará por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 5 Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos y/o candidatas ante la autoridad electoral; corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal artículo 15, fracción I de la Constitución Local.

- 6 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos

- 7 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, en consecuencia, organizó en los años 2016 y 2017 el proceso electoral ordinario por el que se renovaron los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 8 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.

- 9 El artículo 115, párrafo primero, fracción I de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.

- 10 En relación con el artículo referido en el Considerando anterior, el precepto legal número 68 de la Constitución Local dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado;

y que, solo los Ayuntamientos, o en su caso, los consejos municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.

- 11 De conformidad con el artículo 101, fracción IX, inciso c), antepenúltimo párrafo del mismo; y 146 del Código Electoral son órganos descocentrados los Consejos Municipales y funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral correspondiente.
- 12 De acuerdo con el artículo 169 del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado, las leyes generales en la materia y el Código ya referido, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y las y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos. El Proceso Electoral Ordinario iniciará con la primera sesión que este órgano electoral celebre en los primeros 10 días del mes de noviembre del año previo al de la elección y finalizará, para el caso de la renovación de Ayuntamientos en el mes de septiembre, o en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.
- 13 El Proceso Electoral Ordinario comprende las siguientes etapas: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 14 Por su parte, el artículo 148, fracción XIV del Código Electoral, establece que los consejos municipales tienen la atribución de expedir la constancia de asignación a las y los regidores, de acuerdo con la votación obtenida, una vez aplicada la fórmula de representación proporcional.

- 15 No obstante a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente **SUP-JDC-567/2017 y acumulados**, determinó modificar el recurso de apelación **RAP 99/2017**, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, y ordenó al OPLE, emitir un nuevo Acuerdo que modificara su similar **OPLEV/CG220/2017**, para posteriormente, realizar supletoriamente la asignación de las regidurías de los municipios de la entidad federativa, lo cual acató el Consejo General del OPLE, al aprobar el Acuerdo **OPLEV/CG282/2017**, mediante el cual se realizó la asignación de regidurías en 209 municipios del Estado de Veracruz.
- 16 Posteriormente el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave **JDC 426/2017 y su acumulado**, determinó modificar el Acuerdo **OPLEV/CG282/2017**, respecto de la asignación de regidurías en el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, dejando sin efectos la constancia de asignación expedida a favor de la fórmula integrada por los ciudadanos Juan Carlos Encarnación Hernández y Ramón Rodrigo López Aburto, postulados por el Partido de la Revolución Democrática; y ordenó al Consejo General de este Organismo, expedir las constancias de asignación como regidoras electas, propietaria y suplente, respectivamente, a la fórmula de candidatas integrada por las ciudadanas María Elena Baltazar Pablo y María Elpidia Aburto Torres, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior como consecuencia de la distribución efectuada en el Considerando SEXTO, apartado II de la resolución en comento; y de conformidad con los puntos resolutive de la sentencia que a la letra dicen:

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC 428/2017, al JDC 426/2017, por ser éste el más antiguo.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria, al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **Modifica** el acuerdo OPLEV/CG282/2017, en los términos especificados en el considerando **Sexto** de la presente sentencia.

TERCERO. Se deja sin efectos la constancia de asignación expedida en favor de la fórmula de regidores quintos, propietario y suplente, respectivamente, electos por el principio de Representación Proporcional, en el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del OPLEV que expida, a la fórmula de candidatas a regidoras que se encuentran en el segundo lugar de la lista de las postulaciones registradas por el PRI, la constancia de asignación como **regidoras quintas electas** por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz (sic).

- 17 Derivado de lo ordenado en la sentencia ya referida, y bajo los términos previamente expuestos, aunado al procedimiento establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, la integración respecto al Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, es la siguiente:

EDIL	PARTIDO	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	GÉNERO
Presidencia	MC	Ernesto Ruiz Flandez	Juan Carlos Castellanos	H
Sindicatura	MC	Minerva Miranda Ordaz	Ramona de la Cruz Guevara	M
Regiduría 1ª	PRI	Octavio Roque Gabriel	Héctor Hugo del Ángel Lozano	H
Regiduría 2ª	PRD	Santa Guadalupe Hernández Santillán	Brenda Hernández Hernández	M
Regiduría 3ª	PAN	Elizabeth Balmes Hernández	Arisbeth Galindo Justo	M
Regiduría 4ª	MORENA	Miguel Anastacio Hernández	Eleazar Cruz Aparicio	H
Regiduría 5ª	PRI	María Elena Baltazar Pablo	María Elpidia Aburto Torres	M

Como resultado de la reasignación realizada en plenitud de jurisdicción por el Tribunal Electoral de Veracruz, en la sentencia del **JDC 426/2017** y **acumulado JDC 428/2017**, se establecieron los efectos siguientes:

SÉPTIMO. Efectos.

1. Se modifica el acuerdo OPLEV/CG282/2017, respecto a la asignación de ediles por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con base en la nueva distribución efectuada por este Tribunal Electoral

2. Se deja sin efectos la constancia de asignación expedida a favor de la fórmula de regidores quintos, propietario y suplente, respectivamente, electos por el principio de representación proporcional, postulados por el PRD, en el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz
3. Se ordena al Consejo General del OPLEV que expida, a la fórmula de candidatas a regidoras que se encuentran en el segundo lugar de la lista de las postulaciones registradas por el PRI, la constancia de asignación como **regidoras quintas electas** por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.

En consecuencia, para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Consejo General debe expedir la constancia de asignación de la Regiduría 5ª propietaria y suplente, a la fórmula de candidatas integrada por las ciudadanas María Elena Baltazar Pablo y María Elpidia Aburto Torres, respectivamente.

- 18** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 18, 99,

101, 108 fracciones I, III y XIX, 170 fracciones VI, VII y XII, 171, 197 y demás relativos y aplicables del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Emítanse las constancias de asignación de la regiduría quinta propietaria y suplente del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz a favor de las ciudadanas María Elena Baltazar Pablo y María Elpidia Aburto Torres, integrantes de la fórmula de candidatas registrada por el Partido Revolucionario Institucional; en cumplimiento de la sentencia JDC 426/2017 y su acumulado JDC 428/2017 del Tribunal Electoral de Veracruz.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente JDC 426/2017 y su acumulado JDC 428/2017, dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación, al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Póngase a disposición de la representación del Partido Revolucionario Institucional, ante este Consejo General, las constancias de asignación emitidas en términos del punto de acuerdo PRIMERO.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que el presente Acuerdo se publique en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el primero de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE